



LS-VG-002. Lineamientos generales para el seguimiento y levantamiento de actos administrativos (orden sanitaria) de aislamiento domiciliario por COVID- 19

Versión:

06

Fecha de elaboración:

04-09-2020

Elaborado por:

Ministerio de Salud

Aprobado por:

Ministerio de Salud- Despacho Ministerial

Contenido

<i>PRÓLOGO</i>	2
1. <i>OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN</i>	3
2. <i>REFERENCIAS DOCUMENTALES</i>	3
2. <i>DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA</i>	3
2.1 Los coronavirus (CoV).....	3
2.2 Tipos de coronavirus.....	3
2.3 COVID-19.....	3
2.4 Periodo de aislamiento:	4
2.5 Orden sanitaria:	5
3. <i>ABREVIATURAS</i>	5
4. <i>CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS</i>	5
4.1 Contacto asintomático con caso positivo o Persona Repatriada.....	6
4.2 Caso sospechoso con COVID-19	6
4.3 Caso probable con COVID-19, Caso confirmado con COVID-19 sintomático	7
4.4 Caso confirmado con COVID-19 asintomático	7
4.5 Estrategia de seguimiento para transportistas:	7
4.6 Estrategia de seguimiento para tripulaciones de avión	8
2. <i>OBSERVANCIA</i>	8
<i>Anexos 1. Orden Sanitaria para Aislamiento de Persona Mayor</i>	9
<i>Anexos 2. Orden Sanitaria para Aislamiento de Persona Menor</i>	12

PRÓLOGO

El Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5935, cuya misión es "Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad"

Este lineamiento ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante los Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo en los preparativos y respuesta ante la emergencia por COVID-19.

Este lineamiento LS-VG-002 fue aprobada por Ministerio de Salud en la fecha del 18 de agosto del 2020.

Este lineamiento está sujeto a ser actualizado permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la elaboración de este lineamiento:

Participantes	Organización
Cristian Valverde Alpizar	Ministerio de Salud
Carlos Salguero	Ministerio de Salud
José Luis Cambronero Miranda	Ministerio de Salud
Adriana Torres Moreno	Ministerio de Salud

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La aplicación de este lineamiento busca guiar y estandarizar la forma en la que se realiza la elaboración, seguimiento y levantamiento de las órdenes sanitarias de aislamiento en todo el territorio nacional, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta por COVID-19.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

2. REFERENCIAS DOCUMENTALES

En la página electrónica del Ministerio de Salud www.ministeriodesalud.go.cr se pueden encontrar lineamientos generales de consulta atinentes a diferentes sectores o servicios que pueden ser utilizados como referencia, así como productos gráficos de apoyo, razón por la cual es importante consultar constantemente la página electrónica del Ministerio de Salud. Dentro de los lineamientos se tienen:

Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19 Costa Rica
https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/lineamientos_nacionales_vigilacion_infeccion_coronavirus_v12_24042020.pdf

Ley N° 5395: [Ley General de Salud y sus reformas *](#)

Ley General de Administración Pública
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231

2. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

2.1 Los coronavirus (CoV)

Son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

2.2 Tipos de coronavirus

Es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43. Estos coronavirus son diferentes al nuevo coronavirus llamado SARS-CoV-2 que produce la enfermedad llamada COVID-19.

2.3 COVID-19

Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las microgotas o gotas de Flügge son pequeñas gotas de secreciones que se expulsan de forma inadvertida por la boca y nariz al realizar acciones como toser o incluso hablar en voz baja o espirar.

cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/OMS, 2020).

2.4 Periodo de aislamiento:

Se entiende por aislamiento, la separación del o los pacientes, durante el período de transmisibilidad, en lugares y bajo condiciones que eviten la transmisión directa o indirecta del agente infeccioso a personas o animales que sean susceptibles o que puedan transmitir la enfermedad a otros.

2.5 Orden sanitaria:

Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud pública y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada

Para lo anterior, se debe girar una Orden Sanitaria a cada persona que requiera aislamiento; la cual debe indicar la fecha del día de inicio del aislamiento y la fecha del día en que vence el mismo. De requerirse aumentar el periodo de aislamiento, se procederá a emitir una nueva orden sanitaria donde se indique que corresponde a una ampliación del periodo de aislamiento.

Los plazos indicados en la Orden Sanitaria de aislamiento no pueden ser retroactivos, por lo tanto, la fecha del día de inicio del aislamiento corresponde a la fecha del día en que se notifica el acto administrativo al caso positivo o sospechoso al Ministerio de Salud, independientemente de la fecha de inicio de síntomas o contacto con el nexo epidemiológico. Para la duración en días que se especificará en la orden se toma en cuenta los días transcurridos entre el inicio de síntomas o el último contacto (ejemplo: si se capta a la persona el día 4 después de haber tenido el contacto cercano con un caso positivo; la orden sanitaria se emitirá por 10 días).

Para efectos del presente lineamiento debe considerarse a la orden sanitaria como el acto administrativo que ordena el periodo legal del aislamiento, por lo que los plazos de la orden sanitaria no siempre son similares a los indicados epidemiológicamente para el aislamiento, previendo por ejemplo los reportes de laboratorio.

Dependiendo de la especificidad del lineamiento, se pueden tomar las definiciones operativas contenidas en los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

Este elemento es optativo, contiene las definiciones que se juzgan necesarias para la debida comprensión de todos o algunos de los términos utilizados en el lineamiento. Ver anexo C de la norma INTECO 2019. (INTECO:2019, 2019, pág. 9)

3. ABREVIATURAS

Ministerio de Salud (MS)
Coronavirus 2019 (COVID-19)

4. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS

Estas medidas se recomiendan para dar el seguimiento y levantamiento de los actos administrativos (orden sanitaria) para cumplir aislamiento domiciliario, notificada a todos aquellos costarricenses, residentes y diplomáticos que ingresen o ingresaron al país.

También aplica para las personas que cumplan con definición de caso sospechoso, probable o confirmado y contactos cercanos que puedan favorecer el surgimiento de una cadena de transmisión por COVID-19.

- Toda persona que recibe la notificación de aislamiento domiciliario debe acatar los "Lineamientos generales para el aislamiento domiciliario a costarricenses, residentes y diplomáticos que ingresen al país debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)"

vigentes en la página web del Ministerio de Salud.

- Para un correcto cumplimiento del acto administrativo (orden sanitaria) debe seguir los "Lineamientos generales para el manejo domiciliario de casos en investigación, probables o confirmados de COVID-19 en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID- 19)", vigentes en la página web del Ministerio de Salud.

4.1 Contacto asintomático con caso positivo o Persona Repatriada

El seguimiento se realiza mediante llamada telefónica diaria del Área Rectora de Salud o Dirección Regional de Rectoría de Salud de la localidad donde realiza el aislamiento hacia la persona notificada, para conocer su estado de salud o ausencia de síntomas.

En los casos donde el seguimiento diario es realizado por el personal del centro de llamadas del CENDEISSS u otra instancia de la CCSS, se deberá informar de los seguimientos realizados y el estado de salud de esos contactos a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva con copia a la Dirección de Vigilancia de la Salud según el decreto ejecutivo No. 40556-S.

Se gira Orden Sanitaria para aislamiento domiciliario a los contactos asintomáticos por 14 días. Al cumplirse el día 14 del periodo de aislamiento, sin que la persona notificada manifieste la presencia de síntomas la orden sanitaria queda sin efecto; y se suspende el seguimiento telefónico (donde la capacidad instalada ha permitido dar ese seguimiento), a partir del día 15.

Si durante el periodo de aislamiento domiciliario por 14 días, inicia con síntomas el contacto pasa a ser caso sospechoso.

4.2 Caso sospechoso con COVID-19

El seguimiento se realizará diariamente por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados, el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.

Para los casos sospechosos sin nexo epidemiológico (que no hayan tenido contacto con una persona positiva por COVID-19, ni tengan antecedente de viaje en los 14 días previos al inicio de síntomas se notifica orden sanitaria de aislamiento por 14 días a partir de la fecha de inicio de síntomas. Si el resultado de la prueba por COVID-19 es negativo, se les levantará el aislamiento por medio de un oficio de dependencia que determine el Ministerio de Salud, posterior al reporte oficial del resultado. Si el resultado de la prueba por COVID-19 es positivo se mantiene el aislamiento y se procede según apartado 4.3 Caso confirmado con COVID-19.

Para los casos sospechosos sin aislamiento previo, con nexo epidemiológico por contacto con una persona positiva por COVID-19 o antecedente de viaje en los 14 días previos al inicio de síntomas, se notifica orden sanitaria de aislamiento por 14 días a partir de la fecha de inicio de síntomas¹. Si el resultado de la prueba por COVID-19 es negativo, se mantiene el aislamiento hasta cumplir con el plazo indicado en la orden sanitaria, una vez cumplido este plazo el ordenamiento queda sin efecto.

¹ Para la duración en días que se especificará en la orden se toma en cuenta los días transcurridos entre el inicio de síntomas o el último contacto (ejemplo: si se capta a la persona el día 4 después de haber tenido el contacto cercano con un caso positivo; la orden sanitaria se emitirá por 10 días).

Si el resultado de la prueba por COVID-19 es positivo se mantiene el aislamiento y se procede según apartado 4.3 Caso confirmado con COVID-19.

4.3 Caso probable con COVID-19, Caso confirmado con COVID-19 sintomático

Seguimiento diario por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados, el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.

Se notifica orden sanitaria de aislamiento por 14 días a partir del día de inicio de síntomas.² El aislamiento se da por finalizado si se cumplen las siguientes condiciones:

- Paciente que no haya requerido de hospitalización.
- Que hayan transcurrido 13 días después de la fecha de inicio de síntomas de los cuales al menos 3 días sean sin síntomas (sin fiebre, ni síntomas respiratorios).

Si el paciente requirió hospitalización se debe aislar por 7 días más luego del egreso hospitalario; para las personas con inmunosupresión se aislarán por un total de 21 días.

Si el paciente tuvo atención en UCI se mantendrá en aislamiento hasta que tenga 2 pruebas de PCR-RT negativas de forma consecutiva.

De persistir los síntomas más allá del día 11 a 13 el paciente debe ponerse en contacto con los servicios de salud para evaluar su condición.

Siempre que existan personas dentro del núcleo familiar que sean positivas por COVID-19 se aislará todo ese grupo familiar aun cuando uno de los contactos se haya determinado como recuperado, de forma que se evite la transmisión del virus desde ese núcleo familiar a otras personas; hasta que se cumplan todos los periodos de aislamiento; por lo que deben notificarse los oficios de ampliación de periodo de aislamiento para asegurar que todos concluyan la misma fecha.

4.4 Caso confirmado con COVID-19 asintomático

Seguimiento diario por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados (hospitales), el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.

Se notifica orden sanitaria de aislamiento por 14 días a partir del día de la fecha de toma de muestra. Si el seguimiento diario evidencia que la persona no presentó síntomas al día 10 la orden podría ser levantada. Para la duración en días que se especificará en la orden sanitaria, se toman en cuenta los días transcurridos entre la fecha de toma de muestra y el día en que se emite la orden.

4.5 Estrategia de seguimiento para transportistas:

El seguimiento se realiza mediante llamada telefónica diaria del Área Rectora de Salud o

² Para la duración en días que se especificará en la orden se toma en cuenta los días transcurridos entre el inicio de síntomas o el último contacto (ejemplo: si se capta a la persona el día 4 después de haber tenido el contacto cercano con un caso positivo; la orden sanitaria se emitirá por 10 días).

Dirección Regional de Rectoría de Salud de la localidad donde realiza el aislamiento hacia la persona notificada, para conocer su estado de salud o ausencia de síntomas.

Para los transportistas nacionales o residentes en el país, provenientes de países extranjeros que presenten síntomas respiratorios, se les notificará orden sanitaria de aislamiento por 14 días (actualmente Dirección General de Migración y Extranjería) a partir de la fecha de ingreso al país.

Si el resultado de la prueba por COVID-19 es negativo, se les levantará el aislamiento por medio de un oficio de la dependencia del Ministerio de Salud que se disponga, posterior al reporte oficial del resultado, notificado por correo electrónico al interesado. Si el resultado de la prueba por COVID-19 es positivo se mantiene el aislamiento y se procede según apartado 4.3 Caso confirmado con COVID-19.

En los casos donde el transportista se haya recuperado y porte el "Carné de Transportista" extendido por el Ministerio de Salud, de las Áreas Rectoras de Salud de Peñas Blancas, Paso Canoas, Tablillas o Sixaola, que identifique al transportista como recuperado (con un plazo de 3 meses) no se le notificará orden sanitaria de aislamiento ni se le practicará prueba; sin embargo, debe realizarse la valoración sanitaria en el puesto fronterizo terrestre y su registro.

Los transportistas nacionales o residentes en el país, provenientes de países extranjeros que no presenten síntomas, luego de la valoración sanitaria realizada en el puesto fronterizo no se emitirá ordenamiento sanitario de aislamiento, sino que podrán ingresar las mercancías a los sitios autorizados y continuar su trabajo habitual.

Para los transportistas extranjeros que ingresan al país, se les notificará orden sanitaria de aislamiento dependiendo de la alternativa logística seleccionada (Operativa en Zona Primaria, Transito en Caravana o Ruta Fiscal Controlada) por la Dirección General de Migración y Extranjería a partir de la fecha de ingreso al país. Para los transportistas extranjeros no aplica el levantamiento de la orden sanitaria.

4.6 Estrategia de seguimiento para tripulaciones de avión

No se emitirán órdenes sanitarias para el aislamiento domiciliario de los miembros de tripulaciones que ingresen al país a partir del 10 de agosto. En el caso de aquellas tripulaciones que cuenten con órdenes sanitarias vigentes emitidas a partir de esa fecha, podrán solicitar su levantamiento.

2. OBSERVANCIA

Instancias que ejercen el control y la regulación de que estos lineamientos se cumplan siguiendo los protocolos aquí mencionados y con la búsqueda de evidencia correspondiente / medios de verificación, los cuales pueden tomar como base a prácticas internacionalmente reconocidas de evaluación de la conformidad (mecanismos de inspección de acuerdo con la INTE/ISO 17020).

Instancia que ejerce control -regulación sobre este lineamiento	Medios de Verificación / Evidencia
Ministerio de Salud	Acto administrativo-Ordenes Sanitarias

Anexos 1. Orden Sanitaria para Aislamiento de Persona Mayor



Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



AREA RECTORA DE SALUD

DIRECCION REGIONAL DE RECTORIA
DE LA SALUD

Correo electrónico:

ars. _____@misalud.go.cr

ORDEN SANITARIA No N° MS-DRRS _____ ARS _____ - _____ -2020
(AISLAMIENTO DE PERSONA MAYOR)

DESTINATARIO: _____	
DOCUMENTO IDENTIFICACION: _____	DE _____
DIRECCIÓN: _____	PROVINCIA _____
CANTÓN _____	
DISTRITO _____	
OTRAS _____	SEÑAS: _____

CORREO ELETRONICO,	O NUMERO DE FAX PARA NOTIFICACIONES:
NUMERO DE TELEFONO	PARA SEGUIMIENTO:

FECHA EMISIÓN: _____	PLAZO: _____
VENCIMIENTO: _____	

- Los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud número 5412 del 08 de noviembre de 1973, establecen que las normas de salud son de orden público, y que el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas o que difunda o agrave ese riesgo, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares.
- Con fundamento en esas normas, el Ministerio de Salud cuenta con facultades suficientes de policía en materia sanitaria -salud pública-, para dictar las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- En virtud de la naturaleza de la salud de las personas como bien jurídico de interés público, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por su protección, en aras de mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público. A partir de esas potestades el Ministerio de Salud tiene la facultad de dictar ordenanzas de acatamiento obligatorio para todas las personas en materia de salubridad.
- Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020 y sus reformas se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la

República de Costa Rica, debido a la situación de sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

- e) Que ante una situación de sospecha o confirmación de un caso de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria, la autoridad de salud debe ordenar las medidas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad, de acuerdo con las normas fijadas por las autoridades sanitarias.
- f) Que ante la situación epidemiológica actual por COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a reforzar, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos en lugares con altos movimientos migratorios o bien, la proveniencia de diferentes partes del mundo, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud que puede imposibilitar la atención oportuna para aquellas que pueden enfermar gravemente, por lo que resulta inminente la necesidad de adoptar de forma inmediata medidas para prevenir la transmisión y el aumento de los casos en torno al COVID-19.

Con fundamento en lo anterior y en el Reglamento Sanitario Internacional, con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, **SE LE ORDENA:**

- 1) Mantenerse en aislamiento inmediato en el siguiente domicilio:

_____ por un periodo de _____ **días naturales** contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden Sanitaria. De conformidad con el artículo 365 de la Ley General de Salud, *"El aislamiento de una persona o grupo de personas significa su separación de todas las demás, con excepción del personal encargado de su atención durante el período de transmisibilidad o su ubicación en lugares y bajo condiciones que eviten la transmisión directa o indirecta del agente infeccioso a personas o animales que sean susceptibles o que puedan transmitir la enfermedad a otros, según sea la gravedad del caso."* Para dichos efectos se deberá cumplir con los lineamientos generales para el manejo domiciliario de casos en investigación, probables o confirmados de COVID-19 en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19) del Ministerio de Salud.

- 2) Proceder al acatamiento de las recomendaciones sanitarias que la autoridad de salud considere pertinente para su aislamiento.
- 3) Colaborar de inmediato con las autoridades sanitarias facilitando la información requerida relacionada con la enfermedad.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 1, 2, 4, 6, 7, 161, 337, 338, 340, 341, 348 355 y 356 y siguientes y 365 de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973; 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud número 5412 del 08 de noviembre de 1973; Reglamento Sanitario Internacional y Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020.

APERCEBIMIENTOS:

- Al cumplirse el día 14 del periodo de aislamiento sin que la persona haya manifestado síntomas durante los últimos 3 días del plazo de aislamiento, esta orden sanitaria queda sin efecto y se tendrá por levantada, suspendiéndose el seguimiento telefónico a partir del día 15. Si ha tenido síntomas durante los últimos 3 días del plazo del aislamiento la persona debe ponerse en contacto inmediato con el establecimiento de salud correspondiente.
- En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la República por el incumplimiento de

las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud respectiva, a efectos de determinar si el hecho constituye un delito.

- De conformidad con el artículo 378 de la Ley General de Salud, al omiso en el cumplimiento de las órdenes sanitarias o de medidas sanitarias especiales o generales dictadas por las Autoridades de Salud, se le aplicará una multa fija de un salario base. Tratándose de medidas sanitarias que ordenen el aislamiento de personas la multa se incrementará a tres o cinco salarios base, según lo dispuso la Ley No. 9837 del 3 de abril del 2020. El salario base corresponde actualmente a la suma de **¢464.300,00**.
- De conformidad con el artículo 348 de la Ley General de Salud en caso de no mantener el aislamiento ordenado en el domicilio, las autoridades de salud podrán contar con el auxilio de la fuerza pública y de otras autoridades administrativas para obligar al cumplimiento forzoso de dicha medida.
- De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, contra la presente orden sanitaria proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que deberán presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, ante la oficina del Área Rectora de Salud. El recurso de revocatoria será resuelto por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud y de ser necesario, el de apelación será resuelto por el Ministro de Salud. Se advierte que conforme al artículo 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso **no** suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.

Se notifica la presente orden sanitaria a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____.

Nombre y firma de la Autoridad de Salud

Nombre, firma y número de cédula del Notificador

Nombre, firma de la persona notificada

Anexos 2. Orden Sanitaria para Aislamiento de Persona Menor



Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



AREA RECTORA DE SALUD

DIRECCION REGIONAL DE RECTORIA
DE LA SALUD

Correo electrónico:

ars. _____@misalud.go.cr

ORDEN SANITARIA No N° MS-DRRS _____ ARS _____ - _____ -2020
(AISLAMIENTO DE PERSONA MENOR)

DESTINATARIO: _____	
DOCUMENTO IDENTIFICACION: _____	DE
EN CALIDAD DE () TUTOR () RESPONSABLE DEL MENOR DE EDAD	
DIRECCIÓN: _____	PROVINCIA _____
CANTÓN _____	
DISTRITO _____	
OTRAS _____	SEÑAS:

CORREO ELETRONICO, O NUMERO DE FAX PARA NOTIFICACIONES:	
NUMERO DE TELEFONO PARA SEGUIMIENTO:	

FECHA EMISIÓN: _____	PLAZO: _____
VENCIMIENTO: _____	

- g) Los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud número 5412 del 08 de noviembre de 1973, establecen que las normas de salud son de orden público, y que el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas o que difunda o agrave ese riesgo, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares.
- h) Con fundamento en esas normas, el Ministerio de Salud cuenta con facultades suficientes de policía en materia sanitaria -salud pública-, para dictar las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- i) En virtud de la naturaleza de la salud de las personas como bien jurídico de interés público, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por su protección, en aras de

mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público. A partir de esas potestades el Ministerio de Salud tiene la facultad de dictar ordenanzas de acatamiento obligatorio para todas las personas en materia de salubridad.

- j) Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020 y sus reformas se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- k) Que ante una situación de sospecha o confirmación de un caso de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria, la autoridad de salud debe ordenar las medidas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad, de acuerdo con las normas fijadas por las autoridades sanitarias.
- l) Que ante la situación epidemiológica actual por COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a reforzar, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos en lugares con altos movimientos migratorios o bien, la proveniencia de diferentes partes del mundo, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud que puede imposibilitar la atención oportuna para aquellas que pueden enfermar gravemente, por lo que resulta inminente la necesidad de adoptar de forma inmediata medidas para prevenir la transmisión y el aumento de los casos en torno al COVID-19.

Con fundamento en lo anterior y en el Reglamento Sanitario Internacional, con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, **SE LE ORDENA:**

- 4) Mantener en aislamiento inmediato a la persona menor _____ en el siguiente domicilio:

_____ por un periodo de _____ **días naturales** contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden Sanitaria. De conformidad con el artículo 365 de la Ley General de Salud, "*El aislamiento de una persona o grupo de personas significa su separación de todas las demás, con excepción del personal encargado de su atención durante el período de transmisibilidad o su ubicación en lugares y bajo condiciones que eviten la transmisión directa o indirecta del agente infeccioso a personas o animales que sean susceptibles o que puedan transmitir la enfermedad a otros, según sea la gravedad del caso.*" Para dichos efectos se deberá cumplir con los lineamientos generales para el manejo domiciliario de casos en investigación, probables o confirmados de COVID-19 en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19) del Ministerio de Salud.

- 5) Proceder al acatamiento de las recomendaciones sanitarias que la autoridad de salud considere pertinente para su aislamiento.
- 6) Colaborar de inmediato con las autoridades sanitarias facilitando la información requerida relacionada con la enfermedad.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 1, 2, 4, 6, 7, 161, 337, 338, 340, 341, 348 355 y 356 y siguientes y 365 de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973; 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud número 5412 del 08 de noviembre de 1973; Reglamento Sanitario Internacional; Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020 y la Ley No. 7739 "Código de la Niñez y la Adolescencia.

APERCIBIMIENTOS:

- Al cumplirse el día 14 del periodo de aislamiento sin que la persona haya manifestado síntomas durante los últimos 3 días del plazo de aislamiento, esta orden sanitaria queda sin efecto y se tendrá por levantada, suspendiéndose el seguimiento telefónico a partir del día 15. Si ha tenido síntomas durante los últimos 3 días del plazo del aislamiento la persona debe ponerse en contacto inmediato con el establecimiento de salud correspondiente.
- En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la República por el incumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud respectiva, a efectos de determinar si el hecho constituye un delito. Igualmente se pondrá en conocimiento de esta situación a las autoridades del Patronato Nacional de la Infancia.
- De conformidad con el artículo 378 de la Ley General de Salud, al omiso en el cumplimiento de las órdenes sanitarias o de medidas sanitarias especiales o generales dictadas por las Autoridades de Salud, se le aplicará una multa fija de un salario base. Tratándose de medidas sanitarias que ordenen el aislamiento de personas la multa se incrementará a tres o cinco salarios base, según lo dispuso la Ley No. 9837 del 3 de abril del 2020. El salario base corresponde actualmente a la suma de **¢464.300,00**.
- De conformidad con el artículo 348 de la Ley General de Salud en caso de no mantener el aislamiento ordenado en el domicilio, las autoridades de salud podrán contar con el auxilio de la fuerza pública y de otras autoridades administrativas para obligar al cumplimiento forzoso de dicha medida.
- De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, contra la presente orden sanitaria proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que deberán presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, ante la oficina del Área Rectora de Salud. El recurso de revocatoria será resuelto por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud y de ser necesario, el de apelación será resuelto por el Ministro de Salud. Se advierte que conforme al artículo 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso **no** suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.

Se notifica la presente orden sanitaria a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____.

Nombre y firma de la Autoridad de Salud

Nombre, firma y número de cédula del Notificador

Nombre, firma de la persona notificada